

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 088/2019

Pando, 24 de junio de 2019

VISTOS

El trámite de solicitud inscripción y otorgación de personería jurídica de la **Agrupación Ciudadana Tramitante "Movimiento Amazónico Perla del Acre" MAPA**, presentado por **Carlos Rafael Vidal Matien**zo con C.I. Nº 1767709 Expedido en Pando y **Raimundo Donato Roca Vélez** con cedula de identidad Nº 1766506 expedido en Pando, en calidad de Promotores y el informe OEP/TEDP-SC Nº 015/2019 de 19 de junio de 2019 de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el Art. 26 de la C.P.E. expresa que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesa de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 1 de 7



Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 1 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas:

1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección".

Que, la disposición final de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la disposición final primera de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, derogan todas las disposiciones contrarias a las citadas leyes, especialmente las contenidas en el Código Electoral, la Ley N° 4021, la Ley de Partidos Políticos, la de Agrupación Ciudadanas y Pueblos Indígenas, entre otras.

Que, la presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley $N^{\underline{o}}$ 026 del Régimen Electoral, en su artículo $2^{\underline{o}}$ establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, el artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

Que la Ley de Organizaciones Políticas, regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en d Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 establece en artículo 4." Las organizaciones políticas son entidades tic derecho público, in fines de lucro reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante su representantes; acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública. de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la presente Ley.

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 2 de 7



Que, la Ley Nº 1096 expresa en articulo 5 dentro de los tipos de Organizaciones Políticas en el inc. b) Agrupaciones ciudadanas. Son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanentes, constituidas de forma voluntaria por militantes con base a un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programático; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento.

- 2. De militancia. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditaran acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militante inscritos, conforme a los siguientes porcentaje:
- b) Agrupaciones Ciudadanas: Registro de militantes acreditados de acuerdo a los siguientes alcances:
- ... MUNICIPAL: De acuerdo a los siguientes porcentajes con base en el padrón electoral biométrico municipal al momento de la solicitud de libros:
 - a. En los municipios que cuentan con 11 concejales, el 2%.
 - b. En los municipios que cuentan con 9 concejales, el 2,5%.
 - c. En los municipios que cuentan con 7 concejales, el 3.5%.
 - d. En los municipios que cuentan con 5 concejales, el 5%.
 - e. En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019, tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones políticas; así como la actualización de militancias.

Que, el Reglamento mencionado establece en el artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a los procesos regulados en el mismo.

Que, el Reglamento mencionado en el artículo 5. (COMPETENCIAS)

- I. Tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica:
- a) Para partidos políticos el Tribunal Supremo Electoral, y,
- b) Para agrupaciones ciudadanas y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los **Tribunales Electorales Departamentales** correspondientes.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece el artículo 7. (SOLICITUD)

I. Para la constitución de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, las o los promotores realizarán una comunicación formal ante el Tribunal Electoral competente, manifestando la intención de conformar una organización política, efectuando una declaración de conocimiento de los requisitos para ese fin, determinando el alcance de la organización política a conformarse y solicitando el inicio de registro de militantes.

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 3 de 7



II. La solicitud estará suscrita por dos promotores designados en la reunión de constitución, los cuales representaran a la organización tramitante hasta la culminación del proceso, la petición debe adjuntar:

- a) Impresión de los datos de identidad.
- b) Acta Constitutiva protocolizada.
- c) Balance de apertura.
- d) Estatuto Orgánico.
- e) Plataforma programática
- f) Plan Operativo de Registro de Militantes
- g) Certificado de registro en el padrón electoral biométrico de la máxima instancia directiva, fundadoras y fundadores y promotoras y promotores.
- 4) La contrastación de los datos de identidad del partido político o agrupación ciudadana tramitante será efectuada por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral respectivo a través del Sistema de Organizaciones Políticas.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el artículo 11. (REGISTRO DE MILITANCIA) El partido político o agrupación ciudadana tramitante debe, en el primer escrito presentado al Tribunal Electoral competente, solicitar la autorización para el registro de militancia a fin de acreditar la cantidad mínima de militantes requerida por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Los primeros registros de militancia en la organización tramitante deberán corresponder a las personas que integran su máxima instancia directiva, a las y los fundadores, y a las y los promotores de la organización tramitante.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el artículo (REVISIÓN DE REQUISITOS)

1) Solo en caso de que la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partido político o agrupación ciudadana fuera presentada adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del trámite, informará a Sala Plena la existencia de la petición, la presentación completa de los requisitos, la recomendación de dar curso a la solicitud de registro de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes presentado y el número de registros que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas conforme a las DISPOSICIONES FINALES: PRIMERA

Los trámites para la <u>otorgación de personalidad jurídica</u> de agrupaciones ciudadanas que pretendan participar en las Elecciones Subnacionales 2020 deberán <u>ser presentados hasta el</u>

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 4 de 7



día viernes 7 de junio de 2019.

SEGUNDA

Los plazos descritos en este Reglamento para la constitución de agrupaciones ciudadanas que pretendan participar en las Elecciones Subnacionales 2020 deberán ser computados por los Tribunales Electorales Departamentales, de manera excepcional, en días calendario, debiendo concluir los mismos hasta el día viernes 16 de agosto de 2019.

Que, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, procedió a la verificación y constatación de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	Requisitos Art. 7 del		CUMPLIMIENTO/
	Reglamento	tramitante "Movimiento Amazónico Perla del	INCUMPLIMIENTO
		Acre"- MAPA	
1	Impresión de los datos de identidad	 Cédula de Identidad Nº 1908139 expedido en Beni de Alejandro Gonzales Guayao (fotocopia simple); Cédula de Identidad Nº 3231758 expedido en Santa Cruz de Adela Gutierrez Roca (fotocopia simple); Cédula de Identidad Nº 1767709 expedido en Pando de Carlos Rafael 	CUMPLIMIENTO
		Vidal Matienzo (fotocopia simple); - Cédula de Identidad Nº 1766506 expedido en Pando de Raimundo Donato Roca Vélez (fotocopia simple);	
2	Acta Constitutiva protocolizada.	Escritura Pública de Protocolización 474/2019 ante Notario de Fe Pública Nº Uno Abg. Eva Romero Saavedra	CUMPLIMIENTO
3	Balance de apertura.	Balance de Apertura Escritura Pública de Protocolización 474/2019 ante Notario de Fe Pública Nº Uno Abg. Eva Romero Saavedra.	CUMPLIMIENTO
4	Estatuto Orgánico.	Estatuto Orgánico Escritura Pública de Protocolización 474/2019 ante Notario de Fe Pública Nº Uno Abg. Eva Romero Saavedra.	CUMPLIMIENTO
5	Plataforma programática	Plataforma programática Escritura Pública de Protocolización 474/2019 ante Notario de Fe Pública Nº Uno Abg. Eva Romero Saavedra.	CUMPLIMIENTO
6	Plan Operativo de Registro de Militantes	Plan Operativo de Registro de Militantes firmada por Carlos Rafael Vidal Matienzo y Raimundo Donato Roca Vélez, en calidad de Promotores.	CUMPLIMIENTO
7	Certificado de registro	Certificado de Inscripción Electoral:	

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 5 de 7



Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de Secretaria de Cámara, remite el detalle del padrón correspondiente hasta el 7 de junio de 2019 a efectos de lo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de acuerdo al detalle siguiente:

	omdep	PROV PROV	dos por Municipio		nombremunicipio	Habilitados
--	-------	-----------	-------------------	--	-----------------	-------------

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el Registro de Militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana tramitante "Movimiento Amazónico Perla del Acre"- MAPA ámbito Municipal de Cobija del Departamento Pando.

SEGUNDO.- DETERMINAR el número de registros que la Agrupación Ciudadana tramitante "Movimiento Amazónico Perla del Acre"- MAPA deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica será de Setecientos Sesenta y Cuatro (764) REGISTROS DE MILITANTES de Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Dos (38.192) Inscritos en el Padrón Electoral Biométrico del Municipio de Cobija del Departamento Pando hasta el 7 de junio de 2019 (En los municipios que cuentan con 11 concejales, el 2%) Ley Nº 1096.

TERCERO.- AUTORIZAR a Secretaria de Cámara la entrega de Veinte (20) libros de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana tramitante "Movimiento Amazónico Perla del Acre"- MAPA y a la Sección de Tecnología de la Información del TED-Pando la entrega de la solución informática para el registro de militantes previo depósito en la cuenta dispuesta por el Órgano Electoral Plurinacional.

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 088/2019 Pág. 6 de 7



CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Registrese, notifiquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Priscila Segovia Alencar por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Abg.

Daniela Deysi Vélez Quijhua VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Lic. Giovanna Mabel Sangueza Suárez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Julio Sotomayor Ojopi

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO